CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° 104– 2024

CONTRATO N°:	104 - 2024
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LA GESTION
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PUERTO PARRA
NIT:	800.060.525-3
CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y DE SERVICIOS MULTIPLES DE COLOMBIA
NIT:	829.003.409-1
REPRESENTANTE LEGAL	CLEIDA FLOREZ BLANQUICETH,
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FÉRREO PARA LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA -SANTANDER.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS COP ($21.216.000 COP)
PLAZO:	CINCUENTA Y DOS (52) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR

Entre los suscritos, **DIECTSEN TÉLLEZ CADAVID**, mayor de edad, domiciliado en Puerto Parra-Santander, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.099.544.663, en su calidad de Alcalde Municipal de Puerto Parra- Santander, posesionado el día 19 de diciembre de 2023, mediante Acta de Posesión expedida por el Juez Promiscuo Municipal de Puerto Parra- Santander, debidamente facultado para suscribir contratos y/o convenios, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente documento se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y DE SERVICIOS MULTIPLES COLOMBIA** con nit No 829.003.409-1, representado legalmente por **CLEIDA FLOREZ BLANQUICETH** , quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y compilados en el decreto 1082 de 2015, así como las normas civiles, hemos acordado celebrar un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que se efectuaron los estudios previos suscritos por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, que justifican la conveniencia y oportunidad para celebrar el presente contrato. **b)** Que se emitió la Disponibilidad presupuestal CDP Nº 24-00450 de fecha 6 de septiembre de 2.024; **c)** Que la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, ha efectuado la revisión de hoja de vida y anexos del profesional que se contrata, determinando técnicamente su idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a lo cual el ordenador del gasto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, deja la presente constancia escrita. **d)** Que EL CONTRATANTE requiere de los servicios de apoyo a la gestión, para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual. **e)** Que la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social realizó la etapa precontractual de acuerdo a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015. **f)** Que El Municipio tiene una estructura organizacional y funcional reducida que la obliga a recurrir a los contratos de prestación de servicios de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para cumplir con sus funciones y requerimientos. Por lo anterior, el

presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FÉRREO PARA LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA -SANTANDER. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS COP ($21.216.000 COP) CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al contratista el valor del contrato mediante PAGOS PARCIALES, de acuerdo al número de días de servicio prestado y de conformidad con el número de días de servicios prestados y de conformidad con los valores establecidos previa presentación de factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación de soportes de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar y demás requisitos exigidos por la entidad para su respectivo pago Previa presentación del informe de actividades con todos sus soportes, informe de supervisión, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, acta de cobro y para el último pago la respectiva acta de liquidación debidamente diligenciada y firmada por el señor alcalde, el supervisor y el contratista. PARÀGRAFO: El supervisor del contrato establecerá en el acta de inicio la programación de pagos de acuerdo con las reglas anteriores. En todo caso cada pago debe estar precedido de: **1)** Cuenta de cobro y/o factura comercial, **2)** Informe de actividades, **3)** Certificación donde conste el pago de la seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales), cuando corresponda, **4)** Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato, **5)** Informe del supervisor. Como condición para efectuar el último pago será necesario adjuntar copia del Acta de Liquidación suscrita por el contratista y el supervisor, la cual debe ser proyectada por el Supervisor del contrato. CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de CINCUENTA Y DOS DIAS (52) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la expedición del correspondiente Registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO. - En todo caso en cumplimiento de los parágrafos de Ley 819 de 2003 y el concepto 01 de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda, los compromisos adquiridos no pueden superar la presente vigencia fiscal. CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de PUERTO PARRA (SANTANDER). CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES GENERALES: Son obligaciones del contratista las siguientes: 1) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el municipio. 2) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el municipio a través del supervisor y/o ordenador del gasto, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 3) Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la totalidad de la información que sea recibida en desarrollo del objeto de contrato y sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del municipio. 4) Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. 5) Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del municipio, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 6) Informar por escrito al supervisor las circunstancias que surjan al momento de la ejecución del contrato y que sean conocidas por el contratista, que puedan incidir de manera desfavorable en el desarrollo del contrato. 7) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas en cumplimiento de lo pactado en el contrato. 8) Colaborar y atender oportunamente con el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado

Colombiano. 9) Utilizar la imagen del Municipio de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún Contratista, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 10) Estar al día con el pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales, Aportes parafiscales con destino a las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (si corresponde), al momento de la celebración del contrato aportando los soportes de pago correspondientes, según cada caso, y durante todo el término de vigencia de éste; para lo cual deberá adjuntar la planilla de pago. 11) Entregar al supervisor del contrato y/o al designado para tal fin, a la terminación del contrato, el inventario documental de los archivos que tenga bajo su custodia y responsabilidad y que hayan sido entregados para la prestación de los servicios a su cargo. 12) Cumplir siempre en el ejercicio de sus obligaciones con las normas, procedimientos, guías, instrumentos, formatos, reglamentos internos, términos y/o plazos entre otros, definidos por las instancias competentes del Municipio. PARAGRAFO: En todo caso, el contratista actuará con autonomía, reconociendo y aceptando que entre este y la Entidad existe una relación temporal, en la que no existe relación de subordinación o dependencia. B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Serán obligaciones específicas del contratista el apoyo oportuno en las siguientes actividades: 1.De acuerdo al Decreto 1008 del 2.015 articulo 17, los vehículos o equipos ferroviarios deberán contar con las siguientes pólizas: 1.1 Póliza de responsabilidad civil contractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:1.1.1 Muerte1.1.2 Incapacidad permanente;1.1.3 Incapacidad temporal1.1.4 Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 smmlv por persona.1.2 Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: 1.2.1.01 Daños a bienes de terceros 1.2.1.02 Muerte o lesiones de persona 1.2.1.03 Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 smmlv por persona 2.Garantizar que los vehículos y equipos ferroviarios con que se prestará el servicio cuente con las condiciones d seguridad y comodidad vial obligatorio reglamentadas por el Ministerio de transporte. 3. Contratar el personal idóneo para realizar las labores conducentes del servicio, los cuales deben contar con las respectivas licencias. 4.El CONTRATISTA será el único responsable de los siniestros o accidentes que se llegaren a presentar, ya que los vehículos están bajo su representatividad y actúa como único empleador del personal que tenga o utilice provisionalmente en cumplimiento del contrato.5.Cumplir los horarios de la ruta establecida.6.El Contratista debe Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato.7.El contratista debe acatar las órdenes e instrucciones del interventor y del supervisor del contrato y de la oficina gestora8.Prever el remplazo de inmediato, en caso de enfermedad u otra calamidad imprevista, del conductor, informando en todo caso al supervisor del contrato y a las directivas de la institución educativa (rector y/o coordinadores) 9.Garantizar el recorrido de la ruta, el cual se entenderá ida y regreso, observando las condiciones y necesidades en cumplimiento del objeto.. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO, se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1) Velar por cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 2) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniaria y garantías a la que hubiere lugar. 4) Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 5) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 6) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimiento pertinentes para atender las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él. 8) Ejercer supervisión general, real y eficaz del contrato. 9) Pagar oportunamente los honorarios

pactados acorde a la cláusula de forma de pago, previa satisfacción de la certificación expedida por los supervisores en las obligaciones estipuladas a los contratistas. 10) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 11) Liquidar el contrato. CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISOR: La supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo social o quien haga sus veces. El supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, especialmente: 1) Suscribir el Acta de Inicio de Actividades y adjuntar a la plataforma SECOP I. 2) Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 3) Supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato. 4) Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y/o total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral. 5) Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el presente documento. 6) Elaborar y tramitar el acta de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos en el mismo. 7) Informar al apoyo o asesor jurídico de la entidad, cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del contrato y sus actividades; brindar los informes y soportes y desarrollar las actividades necesarias en caso que se requiera adelantar proceso sancionatorio contractual. 8) Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en cada una de las plataformas de información (SECOP I, entre otros,) de los documentos y actos relacionados del contrato y la actividad contractual a su cargo. 9) Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral al momento de su liquidación y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia. CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: Para el caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que los datos suministrados tienen el carácter de confidencial. CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTIAS: Conforme a lo contemplado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, frente a la no obligatoriedad de garantías, en la contratación directa y su justificación de exigibilidad o no, mediante el presente estudio se considera que, en virtud del valor del contrato, la forma de pago, la vigilancia por parte del supervisor, de los requerimientos jurídicos del Estatuto general de contratación y por el nivel de riesgo frente a un eventual daño patrimonial, el contratista NO deberá constituir garantía para el presente proceso contractual. Sin embargo, el contratista deberá presentar garantías el aseguramiento en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contratante POLIZA **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y POLIZA ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVOS vigente durante la ejecución del servicio de transporte escolar.** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al MUNICIPIO DE PUERTO PARRA– SANTANDER, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.". CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD: El contratista será responsable ante el Municipio y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Municipio o terceros, ocasiones por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el Municipio para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstas en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Municipio en su totalidad debidamente actualizada. CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA. - Responsabilidad: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto

establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas al MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. CLÁUSULA DÈCIMA CUARTA. – EXCLUSION O AUSENCIA DE VINCULO LABORAL: tratándose de un contrato de prestación de servicios la vinculación no implica subordinación laboral, no genera prestaciones sociales ni otros emolumentos a favor del CONTRATISTA según lo estipulado en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 del 1993 por parte del municipio. El contratista es una persona independiente para los efectos de este contrato, de manera que no estará subordinado a la entidad, por consiguiente, sin perjuicio de lo establecido en el mismo, todos los derechos y obligaciones que las partes asuman para el cumplimiento de sus aportes y obligaciones contractuales, constituyen compromisos que afectan y vinculan única y exclusivamente a la parte correspondiente y con motivo de la suscripción de este documento, ninguna de las partes podrá comprometer, asumir o representar frente a terceros a la otra parte, para la adquisición de obligaciones o compromisos, ni para la celebración de contratos o negocios jurídicos de cualquier naturaleza, diferentes a la prestación del servicio objeto de este contrato.. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato, ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos adicionales relacionados con adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. Para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única si a ello hubiere lugar o si se hubiese exigido. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuesto, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato, si a ello hubiese lugar. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente

quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO TERCERO. Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que son causales de terminación del contrato las siguientes: 1. Vencimiento del plazo del contrato. 2. Terminación Anticipada: Las partes acuerdan que el presente contrato se terminará anticipadamente en los siguientes eventos: a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 3. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo. 4. Terminación por orden judicial. 5. Terminación por acaecimiento de alguna de las condiciones resolutorias o por haber fallado alguna de las condiciones suspensivas. 6. Por las demás causas dispuestas en la ley. PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al contratista por parte del Municipio. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. – CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el MUNICIPIO DE PUERTO PARRA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Se entiende como incumplimiento grave: 18.1 No cumplir con los informes o requerimientos hechos por la entidad contratante. 18.2. Incumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, haciendo caso omiso a las solicitudes por parte de la entidad contratante. 18.3. No Cumplir con los pagos a seguridad social que correspondan, una vez realizado el requerimiento por la Entidad. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: EL MUNICIPIO, podrá imponer a el contratista multas sucesivas por cada día de mora en el incumplimiento de sus obligaciones, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato sin exceder del 10%. PARAGRAFO: Para la imposición de multa y/o de la pena pecuniaria prevista en la cláusula siguiente, deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa por parte del contratista. CLÁUSULA VIGESIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que EL MUNICIPIO exigir a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, el pago de una suma equivalente al 10% del valor del contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO: El valor de la multa o de la pena pecuniaria impuesta a el CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si los hubiere, o se podrá cobrar vía ejecutiva, para lo cual este documento presta mérito ejecutivo junto con los documentos constitutivos de indemnización por perjuicios y/o multa. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra EL MUNICIPIO o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones derivadas del presente contrato, salvo con expresa autorización de EL MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN: Tratándose de un contrato de prestación de servicios profesionales, este no requiere liquidación de conformidad con el decreto-ley 019 de 2012 artículo 60 inciso final, que trata de la ocurrencia y contenido de la liquidación, que señala que no será obligatoria la

liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Sin embargo, el municipio debe dejar constancia del cierre del Proceso de Contratación. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- **Disponibilidad Presupuestal**. El MUNICIPIO DE PUERTO PARRA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal de fecha 26 de agosto de 2.024:

CDP No.	FUENTE	RUBRO	CODIGO PRESUPUESTAL	VALOR
24-00450	RECURSOS COFINANCIANCION DEPARTAMENTAL	Servicios transporte escolar	2.3.2.02.02.009.22.2201.2201029.03	$21.216.000

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal, y la suscripción del acta de inicio. Para el pago de la cuenta y/o factura deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios previos y sus anexos, b) El certificado de disponibilidad presupuestal, c) Los documentos presentados por el contratista, d) y los demás documentos que suscriban las partes en la etapa precontractual, contractual y post contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DECLARACIONES: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CONSTANCIAS: Con base en lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el Ordenador del Gasto deja constancia escrita que el Municipio verificó la idoneidad o experiencia requerida al contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

	POR PARTE DEL MUNICIPIO	**Dirección:** calle 8ª No 5-55 barrio Kennedy, Alcaldía Municipal de Puerto Parra- 2do Piso.
		Correo electrónico: alcaldía@puertoparra-santander.gov.co
		Celular: 3115618522
	POR EL CONTRATISTA	**Dirección:** Calle 47 No. 30-83 1º Piso, Barrio Palmira Barrancabermeja
		Teléfono: 323-3232026
		Correo electrónico: abogadageneral2016@gmail.com

CLAUSULA TRIGESIMA: Solución de Controversias: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. De no ser posible deberá acudirse, vía conciliación extrajudicial, ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos competente.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente documento en el Municipio de Puerto Parra (Santander), a los Nueve (09) días del mes de septiembre de 2024.

POR EL MUNICIPIO,

DIECTSEN TÉLLEZ CADAVID
Alcalde Municipal

POR EL CONTRATISTA,

COOPSERCOL LTDA
Nit No 829.003.409-1

Proyecto aspectos jurídicos. SULAY HERNÁNDEZ TOVAR
Abogada Externa

Revisó aspectos técnicos: CALUDIA TRUJMILLO AGUDELO-Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social
Revisó aspectos Financieros: SANDRA MILENA JAIMES RIAÑO – Secretario de Hacienda

ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No.104-2024, CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO DE PUERTO PARRA Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y DE SERVICIOS MULTIPLES COLOMBIA - COOPSERCOL LTDA

FECHA DE CONTRATO:	09 de septiembre de 2024
NUMERO DEL CONTRATO:	No.104-2024
MODALIDAD DE CONTRATACION:	DIRECTA
ENTIDAD ESTATAL:	MUNICIPIO DE PUERTO PARRA
NIT:	800.060.525-3
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y DE SERVICIOS MULTIPLES COLOMBIA -COOPSERCOL LTDA
NIT:	829.003.409-1
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FÉRREO PARA LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA -SANTANDER"**
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS COP ($21.216.000 COP).)
TIEMPO DE EJECUCIÓN	CINCUENTA Y DOS (52) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR.
REGISTRO PRESUPUESTAL	24-00815
FECHA INICIO	10 de Septiembre de 2024
FECHA TERMINACIÓN	20 de noviembre de 2024
PERIODO DE SUPERVISION	Del 10 de septiembre al 20 de noviembre de 2024
SUPERVISORA	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL.

Entre los suscritos a saber **DIECTSEN TELLEZ CADAVID**, en su calidad de alcalde del municipio de Puerto Parra – Santander, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina EL CONTRATANTE, por la otra, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y DE SERVICIOS MULTIPLES COLOMBIA con Nit No 829.003.409-1, representado legalmente por Cleida Florez Blanquiceth,** quien para los efectos de este contrato se denomina El Contratista, y **CLAUDIA LILIANA GARCIA SANDOVAL** Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, en su condición de Supervisora del Contrato, proceden de común acuerdo a liquidar el contrato de **prestación de servicios No.104-2024,** liquidación que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Municipio de Puerto Parra - Santander, el día nueve (09) de septiembre de 2024 suscribió con el contratista **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y DE SERVICIOS MULTIPLES COLOMBIA con Nit No 829.003.409-1, representado legalmente por Cleida Florez Blanquiceth,** el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.104-2024**, cuyo

objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FÉRREO PARA LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA -SANTANDER"**

SEGUNDA: El término de duración del contrato se estableció en el acta de inicio el día diez (10) de septiembre hasta el veinte (20) de noviembre de 2024.

TERCERA: El valor del contrato y forma de pago: Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS COP ($21.216.000 COP), (modificada mediante acta modificatoria) FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al contratista el valor del contrato mediante UN PAGO, de acuerdo al número de días de servicio prestado y de conformidad con el número de días de servicios prestados y de conformidad con los valores establecidos previa presentación de factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación de soportes de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar y demás requisitos exigidos por la entidad para su respectivo pago previa presentación del informe de actividades con todos sus soportes, informe de supervisión, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, acta de cobro mediante acta de liquidación debidamente diligenciada y firmada por el señor alcalde, el supervisor y el contratista. PARÀGRAFO: El supervisor del contrato establecerá en el acta de inicio la programación de pagos de acuerdo con las reglas anteriores. En todo caso cada pago debe estar precedido de: 1) Cuenta de cobro y/o factura comercial, 2) Informe de actividades, 3) Certificación donde conste el pago de la seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales), cuando corresponda, 4) Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato, 5) Informe del supervisor.

CUARTA: Que, de acuerdo al informe final ejecutado comprende desde el **10/09/2024** hasta **20/11/2024**, los suscritos supervisores del contrato No. **104-24**, señala que el operador cumplió a satisfacción con los alcances y obligaciones contractuales.

QUINTA: Que el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.104-2024,** se ha ejecutado en su totalidad y se da por terminado en cumplimiento del plazo pactado bajo la supervisión de la secretaria de Gobierno y Desarrollo social.

SÉPTIMA: Siendo procedente la liquidación, la misma se efectúa en los siguientes términos:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 21.216.000**	
VALOR A PAGAR ACTA FINAL		**$ 21.216.000**
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		**$ 0.0**
SUMAS IGUALES	**$ 21.216.000**	**$ 21.216.000**

CONSTANCIAS

Las partes firmantes manifestamos estar totalmente de acuerdo con la presente acta de liquidación final y dejamos las siguientes constancias:

1. Que, en la presente acta de liquidación final están incluidos todos los valores correspondientes al **CONTRATO DE PRESTACION No.104-2024**.

2. Que la Contratista, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y DE SERVICIOS MULTIPLES COLOMBIA con nit No 829.003.409-1, representado legalmente por Cleida Florez Blanquiceth**, manifiesta a el Municipio de PUERTO PARRA que cumplió con todas sus obligaciones y que por lo tanto renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra el Municipio de Puerto Parra, en relación con el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No.104-2024**, y la presente liquidación.

3.Que la contratista, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y DE SERVICIOS MULTIPLES COLOMBIA con nit No 829.003.409-1, representado legalmente por Cleida Florez Blanquiceth**, al momento de la liquidación del presente contrato se encuentra a paz y salvo con su aporte al sistema de salud, pensión de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

4. Que el CONTRATISTA anexa la factura respectiva por valor de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS COP ($21.216.000 COP)**

5. La presente acta tomada como final y de liquidación, se expide para certificar el cumplimiento del Contrato No. 104-2024 y para realizar el desembolso de acuerdo con el alcance del objeto desarrollado por el contratista, realizado en el período comprendido entre el diez (10) de septiembre al veinte (20) de noviembre de 2024.

En constancia firman en señal de aceptación, en ejemplares del mismo tenor, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2024.

POR EL MUNICIPIO

DIECTSEN TÉLLEZ CADAVID
Alcalde Municipal

POR EL CONTRATISTA

COOPSERCOL LTDA
R.L Cleida Florez Blanquiceth
NIT. Nº **829.003.409-1**

CLAUDIA LILIANA GARCIA SANDOVAL
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social
Supervisora

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 50 de 2024

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO PARRA - SANTANDER

CONTRATISTA: TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA S.A.S.

NIT: 901.100.720-2

REPRESENTANTE LEGAL: MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL

IDENTIFICACIÓN: C.C N° 63.345.453 de Bucaramanga

OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL COLEGIO ALFONSO LOPEZ DE CAMPO CAPOTE Y LAS MONTOYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA - SANTANDER-, PARA LA VIGENCIA 2024

PLAZO: Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, el término de ejecución será de sesenta y dos (62) días calendario escolar a partir de la suscripción del acta de inicio.

VALOR TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($361.274.000)

Entre los suscritos, a saber **DIECTSEN TELLEZ CADAVID**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Puerto parra (Santander) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.544.663, quien, en su calidad de Alcalde Municipal de Puerto Parra- Santander, posesionado el día 19 de diciembre de 2023, mediante Acta de Posesión expedida por el Juez Promiscuo Municipal de Puerto Parra- Santander, debidamente facultado para suscribir contratos y/o convenios, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y, por otra parte **TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA S.A.S.,** con NIT. 901.100.720-2**,** representada legalmente por **MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.345.453 de Bucaramanga, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSPORTE**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que la administración Municipal inició el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA el día once (11) de abril de 2024 publicando en la página web **www.colombiacompra.gov.co**, los documentos de estudios previos, análisis del sector y de los oferentes, el proyecto de pliego de condiciones y otros documentos adicionales que forman parte integral del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-002-20248. **2)** Que existe informe de estudios previos de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por la doctora CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO AGUDELO, en su calidad de secretaria de Gobierno, en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación, los cuales establecieron la necesidad y conveniencia para iniciar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2024. 3)** Que el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 24-00118 de fecha abril 4 de 2024, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($364.000.000).

4) Que, en la fecha establecida para el cierre del proceso, abril 30 de 2024, se llevó a cabo el acto de cierre del proceso y la entrega de ofertas, con la recepción de TRES (03) ofertas como consta en la planilla de recibo de las mismas y el acta de cierre del proceso. **5)** Que la Oferta del Proponente TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.100.720-2, resultó en el primer orden de elegibilidad del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones No. SAMC- 002-2024. **6)** Que mediante Resolución No. 156 de fecha mayo 14 de 2024, el Alcalde del Municipio de Puerto Parra, se acogió a la

recomendación del comité evaluador, según informe final de evaluación de fecha mayo 14 de 2024 con el cual se concluyó adjudicar el contrato derivado del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2024, cuyo objeto es **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL COLEGIO ALFONSO LOPEZ DE CAMPO CAPOTE Y LAS MONTOYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA - SANTANDER-, PARA LA VIGENCIA 2024"**, al proponente TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 901.100.720-2, representado legalmente por MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL, identificada con C.C No. 63.345.453 de Bucaramanga, por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($361.274.000),** valor que incluye impuestos, tributos y demás contribuciones directas o indirectas para la correcta ejecución del contrato. **7)** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la Ley que le impida celebrar este contrato, dejando indemne al Municipio por esta manifestación. **8)** Que se verificaron los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales y medidas correctivas del contratista, por intermedio de las páginas web la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Policía Nacional, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del contrato. **9)** Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato será realizada por la Alcaldía Municipal de Puerto Parra a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no dispuesto por ellas, por las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables de acuerdo a su naturaleza: **CLÁUSULA PRIMERA - Objeto del Contrato:** El objeto del presente contrato es **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL COLEGIO ALFONSO LOPEZ DE CAMPO CAPOTE Y LAS MONTOYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA - SANTANDER-, PARA LA VIGENCIA 2024".** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, así como el anexo 1, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - Actividades específicas del Contrato:**

No	ORIGEN	DESTINO	# ALUMNOS	TIPO VEHICULO	KM	CANTIDAD DE VEHICULOS	TIEMPO RECORRIDO PROMEDIO	DIAS CALENDARIO SERVICIO	VALOR DIA	VALOR TOTAL
1	MILITOSA - ESPERANZA- INDIA MEDIA	COLEGIO ALFONSO LOPEZ	46	BUSETON CAMIONETA	28	2	90 MIN	62	$1.657.000	**$102.734.000**
2	AGUA LINDA- EL CRUCE- PALESTIN	COLEGIO ALFONSO LOPEZ	55	BUS CAMIONETA	18	2	50 MIN	62	$1.783.000	**$110.546.000**
3	BOROJO- LA 24- ALTO PARRA	COLEGIO ALFONSO LOPEZ	14	CAMIONETA	30	1	90 MIN	62	$615.000	**$38.130.000**
4	TAGUAL – VILLA ESPERANZA	COLEGIO ALFONSO LOPEZ	21	BUSETON	28	1	90 MIN	62	$870.000	**$53.940.000**
5	BOCAS- LAS MONTOYAS	COLEGIO LAS MONTOYAS	30	BUSETON	18	1	60 MIN	62	$902.000	**$55.924.000**
TOTAL										**$ 361.274.000**

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESCOLAR: - Identificación de los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes.
Los vehículos de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial que se dediquen al transporte de estudiantes, además de los colores y distintivos señalados el Decreto 1079 de 2015, deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar". Los vehículos de propiedad de los Establecimientos Educativos que presten el transporte escolar portarán además los colores y distintivos definidos por dichas instituciones. **PARÁGRAFO.** Los colores y distintivos deberán portarse durante todo el tiempo en que los vehículos se encuentren prestando el servicio público o privado de transporte escolar. (Decreto 348 de 2015, artículo 56). - **Estudiantes con discapacidad.** Los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, deben contar con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes. (Decreto 348 de 2015, artículo 57). - **Verificación técnica y operativa aplicable al transporte escolar.** Las condiciones técnicas y operativas que se establecen en el presente artículo tienen como propósito establecer condiciones de seguridad para los vehículos dedicados al transporte escolar**. 1. Aspectos relativos a la organización en la prestación del transporte escolar:** Protección a los estudiantes. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios. No será necesario el adulto acompañante cuando se trate de educación superior. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado, El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo, Recorridos y paradas. Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a lo establecido previamente en el contrato de prestación del servicio. La parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de la policía.

En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación de la empresa o del establecimiento educativo. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana al adulto acompañante o al conductor, en caso de estudiantes de educación superior. Este deberá efectuarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, quien deberá asegurarse de que se efectúe de manera ordenada. Una vez finalizado cada recorrido, el adulto acompañante deberá verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante. (Decreto 348 de 2015, artículo 58; Modificado por el Decreto 431 de 2017, art. 33). **VEHÍCULOS:** Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte escolar deben cumplir con las siguientes condiciones: • Los vehículos de transporte escolar deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda "Escolar". • Cumplir con las condiciones técnico mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para esta modalidad. • Disponer de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo. • Poseer dos puertas, no accionables por los escolares sin intervención del conductor o por el adulto acompañante, que garanticen el ascenso y descenso de los escolares. • Los vehículos deben contar con elementos sonoros. • No pueden transitar a velocidades superiores a las establecidas. • Poseer luces intermitentes, cuatro colores ámbar en la parte superior delantera y dos colores rojos y una color ámbar central en la parte superior trasera, que deben accionarse en forma automática al abrirse cualquiera de las puertas. • cada escolar debe ocupar un puesto, de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito. • Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y el exterior y tener un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas. • Deben contar con ventanas cuyas aberturas practicables se ubiquen de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. • Las sillas deben contar con cinturón de seguridad, cumpliendo la norma técnica colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte. • Los vehículos matriculados con anterioridad al 30 de mayo de 2020, cuentan con un tiempo de uso adicional de cuatro (4) años, al establecido para los equipos registrados a partir del 14 de marzo de 2017. Esta disposición, también es aplicable a los vehículos que cumplieron el tiempo de uso entre el 12 de marzo de 2020 y el 12 de mayo de 2021. • A partir del 14 de marzo de 2017 los vehículos que ingresen al servicio público de transporte especial deben ser de color blanco. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de transporte habilitada puede optar por utilizar en todo el vehículo los colores señalados en los estándares internacionales (amarillo y negro). De optar por esta alternativa, la destinación de estos automotores será exclusivamente al servicio escolar. Las empresas que antes del 14 de marzo de 2017 adoptaron los colores verde o verde y blanco en su flota y lo fijaron así en su manual de imagen podrán conservarlo, siempre que todos los vehículos que vinculen utilicen los mismos colores. Los vehículos de servicio especial registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo pueden prestar el servicio escolar por dieciséis (16) años, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017, pueden prestar el servicio de transporte escolar hasta los veinte (20) años de uso, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. **CONDUCTORES:**

Por su parte, los conductores de transporte escolar deben cumplir lo siguientes requisitos: • Ser contratados y afiliados al SGSSI directamente por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial. • Contar con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo que operan. • Ser capacitados periódicamente por las empresas de transporte en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y primeros auxilios. • Estar debidamente formados en competencias laborales en la modalidad de servicio especial por el SENA o las instituciones habilitadas para tal fin. **Además de lo anterior**: 1. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente. 2. No se admitirán pasajeros de pie en ningún caso. 3. Cada pasajero ocupará un (1) puesto con su respectivo cinturón de seguridad, guardando la distancia prudente y cumpliendo con los requisitos de Bioseguridad. 4. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la Licencia de tránsito. 5. Mantener vigente las pólizas de seguros de los vehículos. **NOTA:** En todo caso deberá dar estricto cumplimiento a la ficha técnica, a la organización de las rutas según propuesta presentada y a la normativa nacional vigente. **CLÁUSULA TERCERA - Valor del contrato y forma de pago:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($361.274.000),** valor que incluye impuestos, tributos y demás contribuciones directas o indirectas para la correcta ejecución del contrato. El Municipio de Puerto Parra- Santander pagará al contratista el valor del contrato en pesos colombianos, mediante pagos parciales, de acuerdo al número de días de servicio prestado y de conformidad con los valores establecidos por ruta, previa presentación de factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación de soportes de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar y demás requisitos exigidos por la entidad para su respectivo pago. Para proceder al pago el contratista deberá llegar a la Secretaría de Hacienda Municipal: • Acta de Recibo parcial • Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. • Factura de venta o cuenta de cobro según corresponda. • Aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con la Ley 2024 de 2020 y el Decreto 1733 de 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados

y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos. **PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES-** EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARAGRAFO QUINTO:** La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas por el contratista en el proceso de presentación de las cuentas. Así como tampoco por los errores que este cometa en el proceso de la presentación de las mismas. **CLÁUSULA CUARTA - Declaraciones del contratista**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 4.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 4.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Puerto Parra respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 4.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 4.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del suministro, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 5 del presente Contrato. 4.8. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 4.9. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 4.10. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir

que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA QUINTA – Plazo:** Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, el término de ejecución será de sesenta y dos (62) días calendario escolar a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios. **CLÁUSULA SEXTA - Derechos del Contratista:** 6.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Tercera del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – Obligaciones Contratista: 7.1 Obligaciones Generales:** 1. Enviar copia de los contratos suscritos con el personal ofrecido y los demás que contrate para la ejecución, durante el primer mes de iniciadas la ejecución, adicionalmente deberá allegar copia de las afiliaciones a seguridad social de los mismos, esto es requisito para el pago de la primera factura de ejecución. 2. EL CONTRATISTA está obligado por su cuenta y riesgo a suministrar, colocar en la ejecución el personal técnico necesario para la correcta ejecución. 3 EL CONTRATISTA proveerá en todo tiempo adecuadas facilidades para que el supervisor pueda inspeccionar los servicios. 4. EL CONTRATISTA deberá elaborar las actas de avance, donde dejarán sentadas las actividades realmente ejecutadas. Estas actas, deben presentarse al SUPERVISOR, para su aprobación. 5. ELCONTRATISTA deberá presentar al supervisor los informes que este requiera. 6. EL CONTRATISTA deberá cumplir de conformidad con lo establecido en la Ley con las normas de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás que sean necesarios para la vinculación del personal a cargo. 7. Cumplir con las normas relativas de seguridad industrial y salud ocupacional dentro de la ejecución contractual. 8. capacitar al personal de conducción conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas 9. Obrar con diligencia y cuidado en el desempeño de sus obligaciones. 10. Informar cualquier anomalía o inconveniente presentado durante la ejecución.

11. Ejecutar el contrato dentro del tiempo estipulado y en condiciones óptimas. 12. Cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en el objeto contractual y su alcance. 13. Informar cualquier eventualidad, siniestro o dificultad para la ejecución del objeto del contrato. 14. Informar a la administración con soportes respectivos, sobre los vehículos mediante los cuales ejecutará el objeto del contrato, en caso de reemplazo o cambio de los propuestos. 15. Guardar el debido respeto, cortesía y decoro con estudiantes, contratistas, funcionarios y ciudadanía en general; en la ejecución del contrato. 16. Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia. 17. El contratista deberá incorporar al menos en el 5% de su personal de nómina o contratista a población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional en

virtud del Artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015. 18. Las demás requeridas para La ejecución del contrato. NOTA: ACREDITACIÓN DEL PERSONAL DEL NUMERAL 17: ➢ Mujer Cabeza de Hogar: Declaración Juramentada Notarial, donde se expresen las circunstancias básicas del respectivo caso. ➢ Mujer Víctima de Violencia: Constancia de protección impartida por el Comisario de Familia donde ocurrieron los hechos, o en su ausencia el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. ➢ Discapacidad: Certificado emitido por la oficina de trabajo de la respectiva zona, contratos de un año de antigüedad y un año posterior al cierre del proceso. ➢ Adultos Mayores: certificación del representante legal o revisor fiscal (si a ello hubiere lugar) bajo la gravedad de juramento, donde haga constar que tienen personas en condición de adulto mayor, que habiendo cumplido su edad pensional carezca de ella; con una vinculación mayor a un (01) año, contados a partir de la fecha de cierre de entrega de oferta. ➢ Población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana: Certificación bajo la gravedad de juramento expedida por el representante legal o revisor fiscal (si a ello hubiera lugar), donde relacionen nombre e identificación; con una antigüedad mayor a un año contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Debe allegar constancia del Ministerio del Interior donde constan su condición perteneciente a esta población. ➢ Población Desplazada: Persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, toda vez que su vida, integridad física, seguridad o libertad personales han sido vulneradas. ACREDITACIÓN: Presentar certificado del Registro Único de Victimas; certificado de la plataforma VIVANTO. ➢ Persona catalogada en pobreza extrema: población con menor capacidad de generación de ingresos. Acreditación: La entidad verificará en la plataforma del departamento Nacional de Planeación Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales. ➢ Personas en proceso de reintegración o reincorporación: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o cualquier otro. certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. 7.**2 Obligaciones Especiales.** 1) Garantizar que los vehículos cuenten con las condiciones técnicas, de seguridad y comodidad reglamentadas por el Ministerio de Trasporte, además de todos los demás lineamientos del Decreto 437 de 2021 y el Decreto 1079 de 2015. 2) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual. 3) Verificar la idoneidad técnica de sus vehículos y profesionalismo de sus trabajadores o dependientes. 4) Contratar personal idóneo para realizar las labores conducentes a la ejecución del contrato. 5) Retirar del servicio los

vehículos y trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por EL CONTRATANTE, mediante comunicación escrita. 6) Responder por el personal, elementos, herramientas y demás equipos que se le confíen en desarrollo y cumplimiento del contrato de suministro de servicio de transporte. 7) Responder por los daños que por culpa, descuido o negligencia de él o el personal a su cargo ocasione por el servicio de transporte a terceros, dejando indemne al contratante quien no podrá ser llamado a responder en garantía o solidaridad, para lo cual deberá trasladar el riesgo a una compañía de seguros reconocida en Colombia. 8) El CONTRATISTA será el único responsable de los siniestros o accidentes que se llegaren a presentar, ya que los vehículos están bajo su representatividad y actúa como único empleador del personal que tenga o utilice provisionalmente en cumplimiento del contrato. 9) Cumplir los horarios y rutas establecidos por los pliegos de condiciones en los lugares que él le determine, quedando sujetos a cambios en rutas y número de estudiantes si la entidad estima conveniente, previo aviso al contratista. 10) El Contratista debe Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 11) El contratista debe acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato y de la oficina gestora. 12) Cumplir con estipulado en las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de condiciones.13) Prever el remplazo de cualquier vehículo que eventualmente y de manera inesperada pueda presentar una falla mecánica que retrase el cumplimiento del horario escolar de los estudiantes que se transportan en él, por otro de las mismas o mejores características. 14) Prever el remplazo de inmediato, en caso de enfermedad u otra calamidad imprevista, del conductor o el auxiliar de ruta, informando en todo caso al supervisor del contrato y a las directivas de la institución educativa (rector y/o coordinadores). 15) Garantizar el recorrido de cada ruta, el cual se entenderá ida y regreso, según los sitios señalados en la ficha técnica, y observando las condiciones y necesidades en cumplimiento del objeto. 16) El contratista deberá cumplir con lo dispuesto en las normas pertinentes al transporte, tales como: a) Cumplir con el horario y la ruta señalada en los estudios previos, con el número de vehículos señalados, equipados con medios de comunicación (celular, avantel o radioteléfono) b) Proveer bajo su propio costo y riesgo, el conductor y ayudante o acompañante del conductor del acuerdo al perfil de idoneidad prevista por el Ministerio de Transporte y vinculados laboral contractualmente con la empresa y con la protección social exigida por la ley. c) El contratista deberá en todo momento contar con los seguros señalados en el capítulo de garantías, así como para cada uno de los vehículos con los cuales vaya a prestar el servicio. d) Ningún niño podrá ir de pie, ni puede exceder la capacidad autorizada en números de pasajeros, establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación y/o señalado en las especificaciones técnicas de los presentes estudios. e) Los vehículos que presten el servicio deberán contar con los requisitos y lineamientos señalados en las leyes del Transporte 105 de 1993 y 336 de 1996, Ley 715 de 20001, articulo 53 de la Ley 769 de 2002, Decreto 348 de 2015 y demás concordantes, para lo cual deberá anexar la documentación de cada vehículo vigente exigida para su circulación normal. F) En caso de presentarse lluvias, desastres naturales o daños en las vías no previsibles por las partes, que impidan el paso de

los vehículos y causen retardo en el cumplimiento normal del horario escolar, el contratista deberá informa de inmediato al contratante (supervisor) y los directivos (rector y/o coordinador) del establecimiento educativo. 17. Acreditar que cuenta con la totalidad de los documentos vigentes para la normal operación de los vehículos autilizar en desarrollo del objeto contractual (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, Certificado de revisión técnico- mecánica y de gases, Licencia de tránsito del automotor, licencia de conducción de los operadores de los vehículos, póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 478 de 2021, Decreto 1079 de 2015 y Decreto 471 de 2021 para transportadores de pasajeros, entre otros). 18. Cumplir con las condiciones de operación para la prestación del servicio de transporte escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 478 de 2021. 19. Disponer de un (1) coordinar operativo y JEFE DE RUTAS Y DESPACHOS quienes estará en permanente contacto con la supervisión del Municipio y cuya función principal es velar por la prestación normal del servicio para lo cual debe hacer presencia en campo permanentemente y atender las quejas y reclamos de los usuarios o estudiantes, así como los inconvenientes que se puedan presentar con los conductores, las rutas y los horarios establecidos. **CLÁUSULA OCTAVA – Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante:** 8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 8.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante considere incluirlas. 8.3. Hacer requerimientos cuando considere necesario con el fin de velar por la vigilancia y control del contrato para su cabal cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante:** 1) Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. 2 Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato. 3) Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución 4) Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato. 5) Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista 6) Verificar los pagos en los plazos pactados. 7) Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. 8) Exigir registro fotográfico de la entrega de cada uno de los ítems del alcance del proceso.9) Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. 10) Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA – Responsabilidad:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de Puerto

Parra, Santander en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – Confidencialidad:** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:** El Municipio de Puerto Parra puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - Caducidad:** El Municipio de Puerto Parra, estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley, y hacer efectiva la cláusula penal de acuerdo lo establecido en el art. 19 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – Multas:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Municipio de Puerto Parra puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas sucesivas del UNO (1) por MIL (1000) del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Aunado a esto causaran multa 1. Por no efectuar los correctivos pertinentes, cuando el personal ejecutor no guarde el respeto con transeúntes, funcionarios públicos, estudiantes y ciudadanía en general, situación que causará multa equivalente al 0,3% del valor del contrato. 2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,1%] del valor del contrato por cada día de demora. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor. 3. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [0.5] salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. 4. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato, según el caso, de acuerdo con la fecha señalada en el acta de inicio, se podrá imponer una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de retraso.5. No constitución o prórroga de la garantía única o, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de retraso. 6. Mala calidad del servicio prestado según el informe mensual de la o supervisión del contrato, 1% del valor total del contrato por cada día corrido. 7. No presentación de informes con las condiciones pactadas contractualmente, el 0.5% del valor contrato, sin perjuicio de la

acciones civiles y penales que procedan. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Las multas y demás sanciones serán publicadas en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el decreto 19 de 2012 PARAGRAFO. - La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al Municipio de Puerto Parra, a título de indemnización, una suma equivalente a pecuniaria un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El municipio de Puerto Parra adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo:** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la

Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	Vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigencia igual al termino del contrato y tres (3) años mas
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Las garantías deberán ser constituidas dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al municipio de PUERTO PARRA Santander, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - Independencia del Contratista:** El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Puerto Parra, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Puerto Parra, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – Cesión:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Puerto Parra. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, Municipio de Puerto Parra está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Municipio de Puerto Parra de la misma y solicitar su consentimiento. Previa autorización expresa y escrita

del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del interventor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán a la CONTRATANTE copia del mismo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – Indemnidad.** El Contratista Se obliga a indemnizar al Municipio de Puerto Parra con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO - Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que sea designado por la entidad contratante, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMO**

SEGUNDA – Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE PUERTO PARRA	TRANSLAMY SAS.
Dirección: Carrera 9 Nº 8-10 Teléfono: 627 5090 Correo electrónico: alcaldia@puertoparra-santander.gov.co secgobierno@puertoparra-santander.gov.co	Dirección: Calle 102 No. 94-21 Fontana, Bucaramanga Tel: 317-5182112 321-3641296 email: cadecolsas@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA - Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL, cada uno en lo que corresponde a su competencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento sin que para los efectos del término de duración del contrato se compute la suspensión **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA – Documentos:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1. Los estudios y documentos previos 25.2. Pliego de condiciones. 25.3. La oferta presentada por el Contratista. 25.4. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. 25.5. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 25.7. Todos los demás documentos que hicieron parte del proceso contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías de que trata la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA - Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Puerto Parra - Santander y el domicilio contractual el municipio de Puerto Parra.

Para constancia, se firma en Puerto Parra - Santander a los quince (15) días del mes de mayo del año 2024.

POR EL MUNICIPIO

DIECTSEN TELLEZ CADAVID
ALCALDE MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA

MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL
C.C N° 63.345.453 de Bucaramanga
R.L. TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 901.100.720-2

Proyectó: **Fredy Almeida CPS Abogado**

ADICIONAL N. 02 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE TRANSPORTE No. 050-24

CONTRATO N°:	050 - 2024
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE TRANSPORTE
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PUERTO PARRA
NIT:	800.060.525-3
CONTRATISTA:	TRANSPORTE ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 901.100.720-2
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL COLEGIO ALFONSO LOPEZ DE CAMPO CAPOTE Y LAS MONTOYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA-SANTANDER-, PARA LA VIGENCIA 2024
VALOR INICIAL:	TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS COLOMBIANOS ($361.274.000)
VALOR ADICIONAL	CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($180.637.000).
VALOR TOTAL	QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE ($541.911.000).
PLAZO INICIAL	SESENTA Y DOS (62) días calendario Escolar
PLAZO ADICIONAL 01	OCHO (8) DIAS CALENDARIO ESCOLAR,
PLAZO ADICIONAL 02	TREINTA Y UN (31) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
PLAZO TOTAL	CIENTO UN (101) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
FECHA DE INICIO	20 DE MAYO DE 2024
FECHA DE TERMINACION	19 DE NOVIEMBRE 2024

Entre los suscritos, **DIECTSEN TÉLLEZ CADAVID,** mayor de edad, domiciliado en Puerto Parra-Santander, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.099.544.663, quien, en su calidad de Alcalde Municipal de Puerto Parra- Santander, posesionado el día 19 de diciembre de 2023, mediante Acta de Posesión expedida por el Juez Promiscuo Municipal de Puerto Parra-Santander, debidamente facultado para suscribir contratos y/o convenios, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente documento se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA , con Nit. 901.100.720-2, representante legal MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL identificado con C.C 63.345.453 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y compilados en el decreto 1082 de 2015, así como las normas civiles, hemos convenido celebrar el presente ADICION EN VALOR

Dirección: Calle 8A No. 5 - 55 Barrio Kennedy
Teléfono: 311 561 85 22
Correo electrónico: contactenos@puertoparra-santander.gov.co
Página web: www.puertoparra-santander.gov.co

Y PLAZO 02 AL CONTRATO DE TRANSPORTE N. 050-24 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo estipulado en El Artículo 2º numeral 4º literal h, de la ley 1150 de 2007 la Secretaría de Gobierno y Desarrollo social efectuó los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para realizar la celebración de un adicional en valor y plazo al contrato No. 050-24 para el servicio sin interrupción del transporte escolar. Estudio que hace parte integral de la presente adición. b) Que la ley 80 de 1993 permite la adición en valor hasta en un 50% de valor inicial c) que se suscribió el CONTRATO DE TRANSPORTE No 050-24 CON **TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA , con Nit. 901.100.720-2, representante legal MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL identificado con C.C 63.345.453 de Bucaramanga** cuyo objeto es: **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL COLEGIO ALFONSO LOPEZ DE CAMPO CAPOTE Y LAS MONTOYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA-SANTANDER-, PARA LA VIGENCIA 2024."**. POR UN VALOR INICIAL DE TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS COLOMBIANOS ($361.274.000). Y UN PLAZO SESENTA Y DOS (62) días calendario Escolar, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO. d) que el mismo se ha venido ejecutando desde el 20 de mayo de 2024, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio. e) Que el día 13 de septiembre de 2024 se suscribió contrato adicional en plazo 01 al contrato de transporte Nº050-24 por un plazo de ocho (8) DIAS calendario escolar, para un plazo total de setenta (70) DIAS calendario escolar f) Que se hace necesario continuar con el Contrato de Transporte en los alcances para los cuales fue contratado, en tanto deben continuarse con los mismos, para cumplir con el servicio ininterrumpido de transporte escolar. g) Que se cuenta con el respectivo soporte presupuestal mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 24-00460 de septiembre 12 de 2024, vigencia fiscal 2024 por la suma total de CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($180.637.000). Avalado por el CERTIFICADO DE BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS Nº 202468730034, nombre del proyecto. SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA.

rubro	Concepto	fuente	valor
2.3.2.02.02.009.22.2201.2201029.01	Servicio de transporte escolar victimas	R018 SGP INVERSION	$20.432.899.00
2.3.2.02.02.009.22.2201.2201029.03	Servicio transporte escolar	R019 19-SGP LIBRE DESTINACION	$62.726.000.00
2.3.2.02.02.006.22.2201.2201029.00.01	64112 servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros	R148 1.2.10.02.25 SUPERVIT FISCAL-EXCEDENTES- SGP EDUCACION	$92.600.000.00
2.3.2.02.02.006.22.2201.2201029.00.01	64112 servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros	RECD RECURSOS COFINANCIACION DEPARTAMENTAL	$3.991.00

Dirección: Calle 8A No. 5 - 55 Barrio Kennedy
Teléfono: 311 561 85 22
Correo electrónico: contactenos@puertoparra-santander.gov.co
Página web: www.puertoparra-santander.gov.co

2.3.2.02.02.009.22.2201.2201029.03	Servicios transporte escolar		$10.701.110
		total	$186.464.000

Por lo anterior el presente contrato adicional en valor y plazo se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA.**– ADICION EN PLAZO.- Adiciónese a la **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO** DEL CONTRATO DEL CONTRATO 050 DE 2024 , un plazo adicional de treinta y un (31) DIAS CALENDARIO ESCOLAR más, al plazo inicial pactado del contrato de Transporte No. 050-24, para un total de CIENTO UN (101) DIAS CALENDARIO. **CLÁUSULA SEGUNDA:** ADICION EN VALOR-Adiciónese a la **CLAUSULA TERCERA**. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO al valor del contrato inicial la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($180.637.000). para un valor total de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE ($541.911.000).. la forma de pago no sufre modificación alguna. **CLAUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se cancelará con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 24-00460 de septiembre 12 de 2024, vigencia fiscal 2024 por la suma total de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($186.464.000). Avalado por el CERTIFICADO DE BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS Nº 202468730034, nombre del proyecto. SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA. **CLAUSULA CUARTA.** Adición en valor y plazo a cobertura de las garantías y mecanismos de cobertura que indica la cláusula **décimo sexta** del contrato de transporte Nº050-24. **CLAUSULA QUINTA**. las demás cláusulas del contrato de Transporte No 050-24 permanecerán vigentes, y no sufren modificación alguna. En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Puerto Parra - Santander a los Diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2024.

POR EL MUNICIPIO

DIECTSEN TELLEZ CADAVID
ALCALDE MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA

MARIA ISABEL GUITIERREZ BALCARCEL
C.C. 63.345.453 de Bucaramanga
RL TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLMBIA S.A.S
NIT. 901.100.720-2

Proyecto. Sulay Hernández T.
CPS Abog. Esp. Externa

Aprobó. Claudia Trujillo
Secretaria de Gobierno y Desarrollo social

Dirección: Calle 8A No. 5 - 55 Barrio Kennedy
Teléfono: 311 561 85 22
Correo electrónico: contactenos@puertoparra-santander.gov.co
Página web: www.puertoparra-santander.gov.co

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE No. 50 - 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA – SANTANDER Y TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 901.100.720-2, representada legalmente por MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.345.453 de Bucaramanga.

LUGAR Y FECHA:	PUERTO PARRA, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024
NUMERO DE CONTRATO	No.050-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PUERTO PARRA
CONTRATISTA:	TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 901.100.720-2, representada legalmente por MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.345.453 de Bucaramanga.
OBJETO DEL CONTRATO:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL COLEGIO ALFONSO LÓPEZ DE CAMPO CAPOTE Y LAS MONTOYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA -SANTANDER-, PARA LA VIGENCIA 2024.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($361.274.000). MCTE
VALOR ADICIONAL	CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($180.637.000)
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE ($541.911.000).
PLAZO INICIAL	SESENTA Y DOS (62) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
PLAZO ADICIONAL 1	OCHO (08) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
PLAZO ADICIONAL 2	TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
TIEMPO DE EJECUCIÓN	CIENTO Y UN (101) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL
REGISTRO PRESUPUESTAL	**24-00389**
REGISTRO PRESUPUESTAL ADICIONAL	**24-00844**
FECHA INICIO	20 DE MAYO 2024
FECHA TERMINACIÓN INICIALMENTE	13 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA TERMINACIÓN	19 DE NOVIEMBRE DE 2024
NOMBRE SUPERVISORA	Claudia Liliana García Sandoval

Entre los suscritos a saber **DIECTSEN TELLEZ CADAVID**, en su calidad de alcalde del municipio de Puerto Parra – Santander, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina EL CONTRATANTE, por la otra, MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.345.453 de Bucaramanga, – Santander, quien para los efectos de este

contrato se denomina El Contratista, y **CLAUDIA LILIANA GARCIA SANDOVAL** Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, en su condición de Supervisora del Contrato, proceden de común acuerdo a liquidar el **CONTRATO DE TRANSPORTE No. 50 - 2024**, liquidación que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Municipio de Puerto Parra - Santander, el día quince (15) de Mayo de 2024 suscribió con el contratista TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 901.100.720-2, representada legalmente por MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.345.453 de Bucaramanga Santander, el **CONTRATO DE TRANSPORTE No.50-2024**, cuyo objeto es **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL COLEGIO ALFONSO LÓPEZ DE CAMPO CAPOTE Y LAS MONTOYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA - SANTANDER-, PARA LA VIGENCIA 2024."**

SEGUNDA: El término de duración del contrato se estableció en el acta de inicio el día veinte (20) de Mayo hasta el trece (13) de Septiembre de 2024, además de un plazo **adicional 01** de OCHO (08) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, y un plazo **adicional 02** de treinta y un (31) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, para un total de CIENTO UN (101) DIAS CALENDARIO ESCOLAR.

TERCERA: El valor del contrato y forma de pago: El valor inicial del presente contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($361.274.000). MCTE** y un valor adicional de **CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($ 180.637.000) para un valor total de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE ($ 541.911.000) COP,** valor que incluye impuestos, tributos y demás contribuciones directas o indirectas para la ejecución correcta del contrato. El municipio de Puerto Parra Santander, pagara al contratista el valor del contrato en pesos colombianos, mediante pagos parciales, de acuerdo al número de días de servicio prestado y de conformidad con los valores establecidos por ruta, previa presentación de facturas o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación de soportes de pago al sistema de seguridad social integral y los aportes a los parafiscales cuando a ello haya lugar y demás requisitos exigidos por la entidad para su respectivo pago.

CUARTA: Que de acuerdo al informe final ejecutado comprendido desde el **01/11/2024** hasta **19/11/2024**, el suscrito supervisor del **CONTRATO DE TRANSPORTE No. 50-2024**, señala que el operador cumplió a satisfacción con los alcances y obligaciones contractuales.

QUINTA: Que el **CONTRATO DE TRANSPORTE No.50-2024,** se ha ejecutado en su totalidad y se da por terminado en cumplimiento del plazo pactado bajo la supervisión de la secretaria de Gobierno y Desarrollo social.

SÉPTIMA: Siendo procedente la liquidación, la misma se efectúa en los siguientes términos:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$361.274.000**		
VALOR ACTA PARCIAL 01		($81.578.000)	
VALOR ACTA PARCIAL 02		($80.537.760)	
VALOR ACTA PARCIAL 03		($96.469.788)	
VALOR ADICCIÓN AL CONTRATO	**($180.637.000)**		
VALOR ACTA PARCIAL 04		($111.201.200)	
VALOR ACTA PARCIAL 05		($ 91.666.960)	
VALOR ACTA FINAL		**($ 68.524.720)**	
VALOR EJECUTADO			**$ 529.978.428**
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO			**$ 11.932.527**
TOTALES	**$ 541.911.000**	**$ 529.978.428**	**$ 541.911.000**

CONSTANCIAS

Las partes firmantes manifiestan estar totalmente de acuerdo con la presente acta de liquidación final y se deja las siguientes constancias:

1. Que, en la presente acta de liquidación final están incluidos todos los valores correspondientes al **CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR No.50-2024**.

2. Que la Contratista, MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.345.453 de Bucaramanga Santander, manifiesta que el Municipio de PUERTO PARRA cumplió con todas sus obligaciones y que por lo tanto renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra el Municipio de Puerto Parra, en relación con el **CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR No.50-2024**, y la presente liquidación.

3.Que la contratista, MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.345.453 de Bucaramanga Santander, al momento de la liquidación del presente contrato se encuentra a paz y salvo con su aporte al sistema de salud, pensión de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

4. Que la CONTRATISTA anexa la factura respectiva por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($ 68.524.720 COP).**

5. La presente acta tomada como final y de liquidación, se expide para certificar el cumplimiento del CONTRATO DE TRANSPORTE No. 50-2024 y para realizar el desembolso de acuerdo con el alcance del objeto desarrollado por el contratista, realizado en el período comprendido entre el primero (01) al diecinueve (19) de Noviembre de 2024.

En constancia firman en señal de aceptación, en ejemplares del mismo tenor, a los Cinco (05) días del mes de Diciembre de 2024.

DIECTSEN TELLEZ CADAVID
Alcalde Municipal

TRANSPORTES ESPECIALES CAMINOS DE COLOMBIA S.A.S
Nit . 901.100.720-2
R.L. MARIA ISABEL GUTIERREZ BALCARCEL
C.C. N° 63.345.453 de Bucaramanga
Contratista

CLAUDIA LILIANA GARCIA SANDOVAL
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social
Supervisora